

constituida en órgano preparatorio, recomendará a la Comisión que se acredite a dicha organización. En los casos en que la secretaría de la Conferencia no recomiende la acreditación, lo hará saber a los miembros de la Comisión como mínimo una semana antes del comienzo de cada período de sesiones;

e) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer decidirá sobre todas las propuestas de acreditación en un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que en sesión plenaria haya examinado las recomendaciones de la secretaría de la Conferencia. De no adoptarse una decisión en ese plazo, se otorgará una acreditación provisional hasta que se adopte la decisión;

f) Toda organización no gubernamental que haya sido acreditada para asistir a un período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en órgano preparatorio podrá asistir a todos los demás períodos de sesiones y a la Conferencia;

g) Habida cuenta del carácter intergubernamental de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, las organizaciones no gubernamentales no tendrán ninguna función de negociación en la labor de la Conferencia ni en su proceso preparatorio;

h) Se podrá dar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social la oportunidad de hacer intervenciones breves en las sesiones plenarios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en órgano preparatorio y en las sesiones de sus órganos subsidiarios. Otras organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán también pedir autorización para hacer brevemente uso de la palabra en esas sesiones. Si el número de solicitudes fuera demasiado grande, la Comisión pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos, cada uno de los cuales hablará por intermedio de un portavoz. De conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas, toda intervención oral se hará a discreción del Presidente y con el consentimiento de la Comisión;

i) Las organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán, por su propia cuenta, presentar exposiciones escritas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el curso del proceso preparatorio, cuando lo estimen conveniente. Esas exposiciones escritas no se publicarán como documentos oficiales a menos que se ajusten al reglamento de la Conferencia.

48/109. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/14, de 9 de noviembre de 1979, en la que hizo suyos la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural⁹⁸, y 44/78, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando también la importancia asignada a los problemas de la mujer de las zonas rurales en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁶,

Recordando además su resolución 47/174, de 22 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración de Ginebra para la mujer rural⁹⁹ por la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las

zonas rurales, que se celebró en Ginebra en febrero de 1992, e instó a todos los Estados a que contribuyeran a la consecución de los objetivos aprobados en dicha Declaración,

Celebrando que los gobiernos reconozcan cada vez más la necesidad de adoptar estrategias y programas para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reconociendo que la crisis económica y financiera de muchos países en desarrollo ha afectado gravemente a la situación socioeconómica de la mujer, en particular en las zonas rurales, y observando con profunda preocupación que no cesa de aumentar el número de mujeres de las zonas rurales que viven en la pobreza,

Reconociendo también la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁴;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que den mayor importancia en sus estrategias nacionales de desarrollo al mejoramiento de la situación de la mujer de las zonas rurales, prestando particular atención a sus necesidades prácticas y estratégicas mediante, entre otras cosas:

a) La integración de los problemas de la mujer de las zonas rurales en las políticas y programas nacionales de desarrollo, en particular concediendo más alta prioridad a las asignaciones presupuestarias relativas a los intereses de la mujer de las zonas rurales;

b) El fortalecimiento de mecanismos nacionales y el establecimiento de vínculos institucionales entre órganos gubernamentales de diversos sectores y organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo de las zonas rurales;

c) Una mayor participación de la mujer de las zonas rurales en el proceso de adopción de decisiones;

d) Un mayor acceso de la mujer de las zonas rurales a los recursos productivos;

e) La inversión en los recursos humanos representados por la mujer de las zonas rurales, en especial por medio de programas de salud y alfabetización;

3. *Pide* a la comunidad internacional, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que promuevan la ejecución de programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales;

4. *Invita* a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en 1994, a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrarán en 1995, a que den la debida considera-

ción a la cuestión del mejoramiento de la situación de la mujer de las zonas rurales al formular sus respectivas estrategias y actividades;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/110. Violencia contra las trabajadoras migratorias
La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y contenida en el anexo de la resolución,

Acogiendo con agrado la reafirmación que se hace en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que la violencia contra la mujer y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas con medidas legislativas y mediante la cooperación nacional e internacional¹⁰⁰,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y de otras situaciones socioeconómicas existentes en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabaja-

doras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. *Reconoce con satisfacción* los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias;

3. *Acoge con agrado* la recomendación hecha a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/10, de 27 de julio de 1993, del proyecto de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁰¹;

4. *Reafirma* la disposición de la Declaración y Programa de Acción de Viena de que los derechos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos que tratan concretamente de la mujer;

5. *Exhorta* a todos los países, en especial a los países de origen y de acogida, a que cooperen en la adopción de las medidas necesarias para velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias;

6. *Exhorta* a los países en cuestión a que adopten las medidas pertinentes para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial garanticen la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias;

7. *Insta* tanto a los países de origen como de acogida a que contribuyan a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, si es necesario mediante la adopción de disposiciones legales;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁴, o de adherirse a ella;

9. *Invita* a los sindicatos a que apoyen la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;